

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Treinta (30) de junio de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2020-00202-00

De cara a la solicitud elevada por la Coordinadora Grupo de Clínica Forense DRBO del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES UNIDAD BÁSICA SEDE CENTRAL, secretaría procédase a remitir a la citada entidad copia digital de la Historia Clínica obrante en el anexo 094, para los fines legales pertinentes, precisando que no asiste atención diferente a la allí consignada en la especialidad de cirugía general.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., **04/07/2023**

Notificado por anotación en ESTADO No.092 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfd662168e379f67561b224f3e35db6129461e9e8bfa4deabf2f24b07cbf8059**

Documento generado en 30/06/2023 12:39:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de junio de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2020-00206-00

Revisada la actuación, se observa que la parte demandante (demanda en reconvención) no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio adiado 2 de junio de 2023 proferido dentro de la demanda en reconvención, por lo que el Despacho sin mayores consideraciones y con apoyo de lo reglado en el artículo 90 del C.G. del P., **DISPONE:**

1. **RECHAZAR** la demanda por la razón expuesta.
2. No hay lugar a ordenar la devolución de la demanda y los anexos, como quiera que toda la actuación cursó de manera digital.
3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE (2),

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 26/06/2023
Notificado por anotación en ESTADO No.088 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f1fba373ceb8a43037a8dd1eafebc0d79fc741e037728495f5f9545cca396cb**

Documento generado en 23/06/2023 03:46:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL

Bogotá, D.C. 30 junio de 2023

Proceso No.2020-206

El auto que antecede de fecha 23 junio de 2023, por omisión involuntaria de la suscrita, no se pudo notificar, se notificará tal providencia mediante estado No. 92 del día 04 de julio de 2023.-

SANDRA MARLEN RINCON CARO
Secretaria

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C 04 julio de 2023
Notificado por anotación en
ESTADO No. 92 de esta misma fecha
La Secretaria,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Treinta (30) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2020-00329-00

De cara a la petición elevada por la apoderada judicial de la llamada en garantía en anexos que anteceden, por ser procedente la misma para la elaboración de la experticia encomendada, se requiere a la parte actora para que permita el ingreso de esta y de los peritos que elaborarán la experticia encomendada a la planta donde ocurrió el siniestro, así como al camión, la grúa, y demás elementos y/o bienes involucrados en el mismo, de igual forma, deberá prestar la colaboración que requieran los peritos para la elaboración de esta, para lo cual se le concede el termino máximo de 3 días contados a partir de la notificación por estado de este proveído, para que acredite dicha actuación, so pena de dar aplicación a la sanción referida en el artículo 44 del C.G.P.

Cumplido lo anterior, el termino concedido a la llamada en garantía para presentar la experticia encomendada, comenzará a correr desde el vencimiento de los tres (3) días, concedidos al extremo actor, para que permita el ingreso de los peritos al lugar donde ocurrió el accidente por el cual se inició esta acción.

Notifíquese esta decisión a la parte actora y a la llamada en garantía, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 04/07/2023
Notificado por anotación en ESTADO No.092 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bb7dcb36dd14645bb4156e67a2de094d840a2885891485bdee34eb40ed528a2**

Documento generado en 30/06/2023 12:52:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Treinta (30) de junio de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2020-00345-00

1. Obre en autos, la comunicación allegada por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, mediante la cual informa no contar con la información peticionada requerida en el numeral 4.3.1. del auto adiado 15 de mayo de 2023, no obstante, téngase en cuenta que el requerimiento allí ordenado, se hizo a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD, y no a esa entidad, sin embargo, se observa el error desde el oficio No 689 (pdf 77), en consecuencia, **secretaría** de cumplimiento en debida forma al auto de fecha 15 de mayo, en el numeral 4.3.2. (pdf 76).

2. Secretaría, ofíciase a la **Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD**, para que, en el término de 5 días, siguientes al recibo de la respectiva comunicación, informe al Despacho el tramite impartido al oficio No. 688 del 31 de mayo de 2023, radicado directamente por esta sede judicial ante esa dependencia el pasado 1° de junio de 2023. Ofíciase anexando copia de los anexos 076 y 077.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C.G. del P., se corrige el auto de fecha 15 de mayo (pdf 76) en el sentido de precisar que se profirió en el año 2023, y no como allí aparece. En lo demás permanezca incólume.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 04/07/2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 092 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93e34dc28c3d51e33fa12a2becff88304da54a4c407523ced9427ae88a8fc136**

Documento generado en 30/06/2023 08:30:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Treinta (30) de junio de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2021-00037-00

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto en providencia adiada 24 de mayo de 2023, proferida por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil. M.P. Clara Inés Márquez Bulla, mediante la cual declaró desierto el recurso de apelación formulado por la parte demandada contra la sentencia proferida el 19 de abril de 2023, quedando en conocimiento de los extremos en litigio.

2. Secretaría, procédase a elaborar la liquidación de costas respectiva, ordenada en primera instancia.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 04/07/2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 092 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7ed8465e01acfed76397f0038f1de671d9f3d861e5f99b93c27285d9eb06465**

Documento generado en 30/06/2023 07:46:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Treinta (30) de junio de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2021-00110-00

1. Fenecido el termino de suspensión decretado en audiencia celebrada el pasado 24 de mayo del corriente, el Despacho conforme lo normado en el inciso 2 del artículo 163 del C.G.P., dispone reanudar la actuación.

En consecuencia, se requiere a las partes en litigio para que, en el término de 5 días, siguientes a la notificación que por estado se haga de este auto, informen las resultas del acuerdo por el cual fue suspendido el asunto de la referencia.

2. De cara al problema de conectividad alegado por el demandado DIEGO JAVIER CARDENAS como excusa presentada para no poder asistir a la audiencia celebrada el pasado 24 de mayo del corriente, la cual fue allegada dentro del término de traslado concedido, el Despacho la acepta, en consecuencia, **RESUELVE:**

Reprogramar por última vez por parte del mencionado demandado, la audiencia programada en auto adiado 8 de febrero de 2023, para la hora de las 10:00 a.m., del día DIECISIETE (17) del mes de JULIO del año dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 04/07/2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 092 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0acde677700eaa1c7971d24a927462bf61ab0d4f615c3cce44607c834b735ca8**

Documento generado en 30/06/2023 07:55:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Treinta (30) de junio de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2021-00197-00

1. Conforme lo solicitado en anexo 056, el Despacho acepta la renuncia presentada por el togado CARLOS EDUARDO HENAO VIEIRA al poder que le fuere conferido por la parte demandante.

2. En consecuencia, se dispone reconocer personería adjetiva al abogado JANER NELSON MARTINEZ SANCHEZ, como apoderada judicial de la demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en los términos y para los fines del conferido (anexo 055).

3. **Secretaría, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Circuito de esta ciudad, para lo de su cargo, conforme lo ordenado en el auto de seguir adelante con la ejecución adiado 22 de julio de 2022.**

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

/Bogotá D.C., 04/07/2023

Notificado por anotación en ESTADO No.092 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aef3a11c2b9ab970fbac281e821f46530f0d87d86acd16d66d3985bb4ed7e99**

Documento generado en 30/06/2023 08:12:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Treinta (30) de junio de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2021-00241-00

1. Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado, ordenada a favor de la parte actora, se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación (anexo 038).

2. Conforme lo solicitado en anexo 040, el Despacho acepta la renuncia presentada por el togado CARLOS ORLANDO CURREA SALGADO al poder que le fuere conferido por la parte demandante.

En consecuencia, se dispone reconocer personería adjetiva a la togada ELIANA DEL PILAR SERRANO MARIÑO, como apoderada judicial de la demandante LIBERTY SEGUROS S.A., en los términos y para los fines del conferido (anexo 040).

3. Secretaría, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Circuito de esta ciudad, para lo de su cargo, conforme lo ordenado en el numeral y 5° de la sentencia adiada 16 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 04/07/2023
Notificado por anotación en ESTADO No.092 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a121a8e717ae364b1ec7da1848032da35920f5dbdbaddedf1e94a3f9c777d171

Documento generado en 30/06/2023 07:42:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Treinta (30) de junio de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2021-00310-00

1. Obre en autos, la constancia de la entrega del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-32309, que fue objeto de litigio, allegada tanto por el secuestre como por el adjudicatario GILBER AUGUSTO LOPEZ PINEDA (anexos 112 a 114).

2. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el termino de traslado ordenado en el numeral 3° del auto que antecede, venció en silencio. En su momento procesal oportuno se resolverá sobre el mismo.

3. Para efectos de dictar la sentencia de distribución del producto del remate, de conformidad con el artículo 411 del C. G. del P., acredítese el registro del remate.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., **30/06/2023**

Notificado por anotación en ESTADO No.092 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff71e9aa19a239d0735a2720001e87ecdd80d4333dcf255f4355a3d0d94f0b23**

Documento generado en 30/06/2023 09:07:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Treinta (30) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2021-00335-00

Permanezca el asunto de la referencia en la secretaría del Despacho hasta el vencimiento del término concedido en el acta adiada 23 de junio del corriente, para la subsanación de la demanda allí decretada.

CÚMPLASE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **556fb0000724035097b8de53500d5e22679f638f4a54243aa43b9ae00585ad19**

Documento generado en 30/06/2023 01:09:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-00391-00

Vencido el término otorgado en auto adiado 9 de mayo de 2023, sin que la parte demandante atendiera el requerimiento allí realizado, esto es, acreditar el registro de la medida de embargo respecto del bien gravado con hipoteca, carga que, aunque se refiere a las cautelas, resulta necesaria en los términos del numeral 3° del artículo 468 del C.G. del P., y cumplidas las exigencias previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito.

Segundo: Sin costas.

Tercero: Como quiera que el asunto de la referencia no se encuentra acreditado el registrado del embargo decretado sobre el inmueble objeto de garantía real, no hay lugar a ordenar el levantamiento de la medida cautelar ordenada en auto mandamiento ejecutivo.

Cuarto: PARA LOS FINES LEGALES PERTINENTES, obsérvese los efectos señalados en el literal f), del numeral 2° del artículo 317 ibídem, en virtud de lo aquí decidido.

Quinto: CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente, dejándose las constancias del caso en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., _04/07_____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. __092__
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c64474fd1df37111e3ff1790afef1fce62980833aa031a79f6c9456e80b7cc70**
Documento generado en 30/06/2023 08:42:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Treinta (30) de junio de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00032-00

Obre en autos, el fallo tutela de fecha 26 de junio de 2023 proferido por la H. Corte Suprema de Justicia, quedando en conocimiento de los extremos en litigio.

En consecuencia, déjese sin efecto el auto de fecha 13 de febrero de 2023 (pdf 2. cdo 3), mediante el cual se dispuso obedecer y cumplir lo dispuesto por el Tribunal, respecto al haber declarado inadmisibile la alzada contra el auto que resolvió las excepciones previas, declarando probada la cláusula compromisoria.

Así, permanezca el asunto de la referencia en la secretaría del juzgado hasta el cumplimiento de la orden impartida por la H. Corte Suprema de Justicia –Sala Casación Civil- al H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 04/07/2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 092 de esta
misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d8fe673af83f26622580de686f13cb6aecc85a7b779c5157142a7e382500f69**

Documento generado en 30/06/2023 08:20:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Treinta (30) de junio de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00046-00

Como quiera que el abogado de pobre designado en auto que antecede, no tomó posesión del cargo para el cual fuere nombrado, el Despacho por economía y celeridad procesal, dispone su relevo y consecuencia Resuelve:

NÓMBRAR como abogado de pobre al abogado **LUIS FERNANDO MENDOZA PRIETO**.

INFÓRMESELE su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección electrónica:

fernandomendoza2607@yahoo.es

ADVIÉRTASELE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., **04/07/2023**

Notificado por anotación en ESTADO No. 092 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40238bb27bafae5c46f4226af17f04da1ee693a98545226af568ad3f7f082e25**

Documento generado en 30/06/2023 09:39:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Treinta (30) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00131-00

De cara a la petición elevada por la parte actora, con facultar para recibir, cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho **ORDENA:**

Primero: Decretar la terminación del presente proceso por el **pago total de las cuotas en mora**, atendiendo lo señalado por la libelista en escrito que se resuelve.

Segundo: De cara a la respuesta negativa allegada por la DIAN (anexo 025) frente a créditos por parte de los demandados con esa entidad, se dispone **DECRETAR** la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro decretadas sobre el inmueble objeto de garantía real. Si existiera embargo de remanentes, los mismos póngase a disposición del Juzgado respectivo, tal como lo previene el artículo 466 del C. G. P. Ofíciase

Tercero: Como quiera que la demanda y sus anexos fueron allegadas de forma virtual, no hay lugar a ordenar su desglose.

Sin embargo, en virtud del acuerdo allegado, dichas anotaciones deberán hacerse en los respectivos títulos valores por la parte demandante quien tiene la custodia de estos.

Cuarto: No condenar en costas a las partes.

Quinto: Cumplido lo anterior, archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

POR SECRETARIA de forma inmediata comuníquese lo acá decidido al superior funcional que conoce del recurso de apelación concedido contra el auto que negó la nulidad del proceso, por sustracción de materia, no hay lugar a que se resuelva la alzada.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 04/07/2023

Notificado por anotación en ESTADO No.092 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Edith Constanza Lozano Linares

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05807d71abcd0b4f52e84c783c8fc79b25dc61aec6d1ef7630139cd48ed75126**

Documento generado en 30/06/2023 12:59:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Treinta (30) de junio de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00337-00

1. Previo a decidir lo que en derecho corresponda al poder allegado en representación de la demandada MARIA ISABEL VASQUEZ HORTUA, se requiere al togado LUIS ENRIQUE GIL RODRIGUEZ para que, en el término de 5 días, siguientes a la notificación que por estado se haga de este, allegue la respectiva constancia de remisión de éste desde la dirección de correo electrónico de la demandada, conforme lo prevé el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022. Lo anterior, por cuanto la misma no fue aportada. En su defecto, hágase presentación personal por la demandada.

Notifíquese esta decisión por el medio as expedito.

2. Vencido el término anterior, se decidirá lo que en derecho corresponda al emplazamiento decretado en auto que antecede.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., **04/07/2023**

Notificado por anotación en ESTADO No. 092 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9169ebdb95af6325f5408bdf8da60a78a468402c8d1279f914a1cbbfecf9353d**

Documento generado en 30/06/2023 09:36:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Treinta (30) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00372-00

Por improcedente el Juzgado se abstiene de dar contestación al derecho de petición allegado por la parte demandada, tenga en cuenta la peticionaria que frente a las actuaciones jurisdiccionales no procede derecho de petición.

No obstante, lo anterior, se requiere a la libelista para que, en el término de 5 días, siguientes a la notificación que por estado se haga de este auto, allegue dicha solicitud conforme las previsiones del artículo 151 del C.G.P., so pena de denegarse la misma.

Notifíquese esta decisión a la libelista por el medio más expedito.

Niéguese el aplazamiento de la diligencia de remate, por improcedente, toda vez que se encuentran cumplidas las exigencias del artículo 411 del C.G. del P., para el efecto.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 04/07/2023

Notificado por anotación en ESTADO No. 092 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1953f74960358e56b54648827f140edb612fb899511102706f473b38a652d7ac**

Documento generado en 30/06/2023 12:55:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Treinta (30) de junio de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00382-00

1. Obre en autos, la respuesta allegada por la sociedad MARIA LUZ VERGARA WIESNER informando que la demandada no recibe remuneración alguna dentro de esa compañía por no ser socia de ella, quedando en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes (anexo 09).

2. A fin de continuar con el trámite que en derecho corresponda, se requiere a la parte demandante para que proceda a notificar a la parte demandada, bien sea en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo anterior se le concede el termino de 10 días, contos a partir de la notificación que por estado se haga de este auto.

3. Reconózcase como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. CRISTIAN CAMILO VILLAMARIN CASTRO, en los términos y para los efectos de la sustitución conferida (pdf 21).

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., **04/07/2023**

Notificado por anotación en ESTADO No.092 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abac4df79cfe23cec5f66b23b225cd5faa6ff0e601f8e8307663e718b4a72181**

Documento generado en 30/06/2023 09:14:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Treinta (30) de junio de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00414-00

1. Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado, ordenada a favor de la parte actora, se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación (anexo 038).

2. Secretaría, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Circuito de esta ciudad, para lo de su cargo, conforme lo ordenado en el numeral 1.5. del auto adiado 6 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 04/07/2023

Notificado por anotación en ESTADO No.092 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8fd434f92fe428c48bb67282cb66086fea4562ffe98f4f8bac3cee3124722f4**

Documento generado en 30/06/2023 08:32:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Treinta (30) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00603-00

Agréguese a los autos, la respuesta allegada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, mediante la cual informa que las demandadas PROTERMICAS SAS, ANA MARGOTH LOPEZ POVEDA y FRANCY YULIANA VELASQUEZ LOPEZ, NO tienen obligaciones pendientes con esa entidad (anexo 067).

Secretaria de inmediato remita el proceso a la Oficina de Ejecución Civil Circuito, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE (2),

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 04/07/2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 092de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38b2fbf95f1bf0a27fd2a9aba47fe2dfafce3c94f88ed7b23ac8bcc79534c954**

Documento generado en 30/06/2023 12:42:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Treinta (30) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00603-00

Agréguese a los autos, la solicitud de embargo de remanentes allegada por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de esta ciudad, y téngase en cuenta en la oportunidad procesal con la prelación legal a que hubiere. Acúsese recibido.

NOTIFÍQUESE (2),

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 04/07/2023
Notificado por anotación en ESTADO No.092 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 73430005611b36b2d306132a3e77256929f81168190ae6ef3f7cf3df2025290a

Documento generado en 30/06/2023 12:45:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Treinta (30) de junio de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00614-00

1. Obre en auto el Registro Civil de Defunción del demandado **DARÍO ANTONIO ARDILA VILLAMIZAR** (Q.E.P.D.), allegado por la apoderada judicial de la parte actora (anexo 022).

2. Teniendo en cuenta que conforme el Registro Civil de Defunción aportado, el demandada **DARÍO ANTONIO ARDILA VILLAMIZAR (Q.E.P.D.)**, falleció el 9 de octubre de 2002, esto es, con anterioridad a la presentación de la demanda (2-Diciembre-2022), lo que significa que la demanda debía dirigirse en contra de los herederos determinados e indeterminados de este, conforme lo regulado en los artículos 53 y 87 del C.G.P. por carecer de capacidad para ser parte, y como quiera que así no se hizo, sino que se demandó directamente al mencionado causante, se incurrió en la causal de nulidad de carácter insaneable, prevista en el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P., por lo que el Despacho **RESUELVE**:

Primero: Decretar la nulidad de todo lo actuado, inclusive el auto admisorio de la demanda respecto del demandado **DARÍO ANTONIO ARDILA VILLAMIZAR** (Q.E.P.D.).

Segundo: En consecuencia de lo anterior, y, de conformidad con lo reglado en el artículo 90 del C.G. del P, se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

2.1. Diríjase la demanda en contra de los herederos determinados e indeterminados del causante **DARÍO ANTONIO ARDILA VILLAMIZAR** (Q.E.P.D.), de conformidad con lo señalado en el artículo 87 del C.G.P. En relación con los herederos determinados, deberá aportarse los registros civiles de nacimiento.

2.2. Infórmese si conoce a los herederos determinados, al cónyuge, al albacea con tenencia de bienes y/o al curador de la herencia yacente del demandado **DARÍO ANTONIO ARDILA VILLAMIZAR** (Q.E.P.D.), acreditando tales calidades.

2.3. Precísese si se tiene conocimiento que se haya iniciado proceso de sucesión del citado causante.

2.4. Adecúese el escrito de la demanda conforme las previsiones del artículo 82 del C.G.P., y demás requisitos especiales.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., **04/07/2023**
Notificado por anotación en ESTADO No.092 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7847bcb116609844ec48684bb5e27f0506955fafbb4372600812a89157632fef**
Documento generado en 30/06/2023 09:33:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Treinta (30) de junio de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00627-00

1. Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado, ordenada a favor de la parte actora, se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación (anexo 025).

2. Secretaría, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Circuito de esta ciudad, para lo de su cargo, conforme lo ordenado en el numeral 3.5. del auto adiado 7 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 04/07/2023

Notificado por anotación en ESTADO No. 092 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **562541edad39c51b47a708c7f2eec815a14b2c11afaf0258ef8e7002e8d84bc3**

Documento generado en 30/06/2023 08:47:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023.).

Ref. Acción de Tutela. No. 11001-31-03-008-2023-00022-00

Procede el Despacho a decidir lo pertinente de cara a la nulidad por indebida notificación formulada por el apoderado judicial de la parte demandada.

FUNDAMENTOS DE LA NULIDAD

En síntesis, el profesional del derecho invocó como causal de nulidad la indebida notificación bajo el supuesto que la sociedad demandada Continautos S.A.S. no ha recibido por medios electrónicos o en forma personal citación o aviso de notificación de acuerdo con lo establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, notificación del auto admisorio de la demanda, ni de copia de la demanda con sus anexos, conociendo hasta esta oportunidad del proceso de la referencia, en virtud del correo remitido por el despacho para la práctica de una prueba.

CONSIDERACIONES

Dentro del estatuto procesal civil, y más exactamente en lo regulado por el artículo 140, se especifican las causales que el legislador taxativamente contempló para el evento en el que se llegase a presentar una falencia procesal capaz de originar una invalidación de lo actuado en el trámite surtido.

Como se sabe, algunas irregularidades en la actuación devienen en ineficaces los actos que dependen o que se encadenan a ellas, lo que comporta que, en materia de esas actuaciones, la declaratoria de nulidad propende porque se conserven, por lo menos en un mínimo grado, las formalidades previamente estatuidas en cada tipo de proceso, las que se formulan en razón a su naturaleza y a las situaciones jurídicas que han de ventilarse en este. Lo anteriormente expuesto no debe entenderse como una ponderación en exceso de las ritualidades procesales por encima del derecho sustancial, lo que ocurre es que resulta necesario atender las solemnidades establecidas con miras a no soslayar un debido proceso.

De los regímenes para la notificación personal y las exigencias para la práctica virtual, la Corte Suprema de Justicia- Sala Casación civil- ha precisado en varios pronunciamientos, entre ellos, lo siguiente:

“Para contextualizar el análisis, es menester recordar que la decantada jurisprudencia de esta Corte ha definido que en tratándose de la notificación personal, a partir de la expedición del Decreto 806 de 2020, replicado en la Ley 2213 de 2022, la parte interesada en practicar dicho medio de enteramiento procesal, «tiene dos posibilidades. (...). La primera, notificar a través de correo electrónico, como lo prevé el canon 8° de ese compendio normativo. Y, la segunda, hacerlo de acuerdo con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Dependiendo de cuál opción escoja, deberá ajustarse a las pautas consagradas para cada una de ellas, a fin de que el acto se cumpla en debida forma» (CSJ STC7684- 2021, 24 jun., rad. 00275-01).

En ese sentido, la Sala ha dilucidado controversias suscitadas en relación con la aplicación de los dos sistemas de notificación personal, esto es, el inicial que regula el estatuto adjetivo y que imperaba cuando el servicio de administración de justicia era exclusivamente «presencial», y el «virtual» que se implementó tras la pandemia, conforme al uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), señalando:

«(...) en los tiempos que corren, es necesario armonizar tales reglas con el uso de las TIC, pues es evidente que en el lapso en el que estuvo vigente la emergencia sanitaria que provocó el Covid 19, los usuarios de la justicia, en la mayoría de las veces, no pudieron acceder a los despachos judiciales. O, en las actuaciones que se desarrollarán hacia el futuro, algunos ciudadanos querrán interrelacionarse con sus jueces sin necesidad de asistir a las sedes físicas. Rad. n° 11001-02-03-000-2023-01792-00 7

2. La principalística¹ y la teleología de las máximas contempladas en los artículos 291, 292 y 91 del Código General del Proceso permiten sostener que tales normas procuran por que la parte demandada o el sujeto convocado, en últimas, conozca (i) de la existencia del proceso; (ii) del contenido del auto de apertura o que lo llamó a juicio; y, (iii) de la demanda y de sus anexos.

Así, cuando los plazos para que se concreten tales actuaciones fenezcan, inmediatamente empezará el término de ejecutoria de la providencia notificada y comenzará, según corresponda, a correr el plazo de traslado para contestar la demanda, presentar excepciones de mérito o realizar cualquiera de las actuaciones permitidas por la ley en dicho periodo.

Con ese marco como faro, es posible armonizar las referidas disposiciones del Código General del Proceso con las nuevas prácticas judiciales a través de la virtualidad que incorporó el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, pues no existe discusión que los trámites de notificación personal y por aviso (arts. 291 y 292) siguen vigentes, que sus reglas no se entremezclan con la nueva y autónoma forma de notificar mediante mensaje de datos (art. 8 del decreto 806 de 2020 y la ley 2213 de 2022), y habrá que reconocer que el asistir a la secretaría del despacho judicial a retirar la copia de la demanda y sus anexos (art. 91), en adelante, no será obligatorio y, por tanto, podrá realizarse dicha actuación mediante la interacción remota de los ciudadanos con sus jueces» (CSJ STC8125-2022, 29 jun., rad. 01944-00). Destaca la Sala.

En reciente pronunciamiento, además de afianzar la posibilidad de opción que tienen los sujetos procesales para realizar la notificación personal, la Sala se pronunció sobre los canales de notificación y otros aspectos atinentes a la notificación virtual, refiriendo sobre las exigencias jurídicas para su realización y demostración probatoria, que:

«Al margen de la discrecionalidad otorgada para que los litigantes designen sus canales digitales, la ley previó algunas medidas tendientes a garantizar la efectividad de las notificaciones personales electrónicas -publicidad de las providencias-: 1 C.G.P. «Artículo 12. Vacíos y deficiencias

del Código. Cualquier vacío en las disposiciones del presente código se llenará con las normas que regulen casos análogos. A falta de estas, el juez determinará la forma de realizar los actos procesales con observancia de los principios constitucionales y los generales del derecho procesal, procurando hacer efectivo el derecho sustancial». Rad. n° 11001-02-03-000-2023-01792-00 8 i).

En primera medida -y con implícitas consecuencias penales—exigió al interesado en la notificación afirmar «bajo la gravedad de juramento (...) que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar»; además, para evitar posibles discusiones, consagró que ese juramento «se entenderá prestado con la petición» respectiva.

ii). En segundo lugar, requirió la declaración de la parte tendiente a explicar la manera en la que obtuvo o conoció del canal digital designado.

iii). Como si las dos anteriores no resultaran suficientes, impuso al interesado el deber de probar las circunstancias descritas, «particularmente», con las «comunicaciones remitidas a la persona por notificar».

De lo expuesto, no queda duda que las partes tienen la libertad de escoger los canales digitales por los cuales se comunicarán las decisiones adoptadas en la disputa, sea cual sea el medio, siempre que se acrediten los requisitos legales en comento, esto es, la explicación de la forma en la que se obtuvo -bajo juramento, por disposición legal- y la prueba de esas manifestaciones a través de las «comunicaciones remitidas a la persona por notificar».

Tampoco hay vacilación al indicar que esa elección, al menos en la etapa inicial del proceso, compete al demandante quien debe demostrar la idoneidad del medio escogido, sin perjuicio de que se modifique en el curso del proceso, conforme lo permiten los numerales 5° de los artículos 78 y 96 del Código General del Proceso y el canon 3° de la Ley 2213 de 2022.

(...) Para la satisfacción de esa carga demostrativa, el legislador no dispuso solemnidad alguna, razón por la que se cumple mediante cualquiera de los medios de prueba enlistados en el canon 165 del Código General del proceso, incluidos, por supuesto, «cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez.

(...) Ahora, sobre la forma de acreditar el acuse de recibo—que no es otra cosa que la constatación de que la misiva llegó a su destino—amerita reiterar que el legislador no impuso tarifa demostrativa alguna, de suerte que, como se dijo, existe libertad probatoria, bien sea en el trámite de nulidad o por fuera de él. (...)» (CSJ 16733- 2022, 14 dic., rad. 00389-01)” Subrayado fuera de texto.

CASO CONCRETO

Descendiendo al *sub-examine*, de entrada, se advierte la improsperidad de la nulidad formulada tal y como pasa a exponerse:

Al plenario se aportó notificación personal de que trata la Ley 2213 de 2022, (pdf 13 c1) la cual se tuvo en cuenta al advertirse que cumple los requisitos del artículo 8° de la precitada ley, ahora bien, el nulidista se duele que en la dirección electrónica de la sociedad CONTINAUTOS SAS, no se recibió la notificación aducida, desde esa óptica se abordará el estudio de la nulidad propuesta.

La demanda fue dirigida contra la sociedad CONTINAUTOS SA., de modo que, y como es sabido las notificaciones que se surtan respecto una persona jurídica, deberán dirigirse a las direcciones reportadas en el certificado de Cámara y Comercio de aquellas, en ese orden de ideas y de rever a la notificación personal llevada a cabo por la parte demandante se evidencia según certificación emitida por la empresa de envíos **E-entrega** esta fue dirigida a la dirección electrónica lrojas@continautos.com.co el 8 de febrero del año que avanza a las 8:50 am, con estado de acuse de recibido del 8 de febrero de 2023 a las 8:52 am

Resumen del mensaje		
Id Mensaje	558896	
Emisor	sergiosoto92@hotmail.com	
Destinatario	lrojas@continautos.com.co - CONTINAUTOS SAS	
Asunto	NOTIFICACION PERSONAL	
Fecha Envío	2023-02-08 08:50	
Estado Actual	Acuse de recibo	

Trazabilidad de notificación electrónica		
Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023 /02/08 08:52:43	Tiempo de firmado: Feb 8 13:52:42 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.

De manera concomitante se echó un vistazo al certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, expedido por la Cámara de Comercio el 10 de mayo de 2023, evidenciando que el correo reportado es el mismo al que se envió la notificación y que la empresa de envíos **E-entrega**, certificó su envío y entrega. (pdf 1 c2)

UBICACIÓN	
Dirección del domicilio principal:	Cr 68 No 20 71
Municipio:	Bogotá D.C.
Correo electrónico:	lrojas@continautos.com.co
Teléfono comercial 1:	4473800
Teléfono comercial 2:	No reportó.
Teléfono comercial 3:	No reportó.

Así las cosas, se avista que la notificación se cumplió y se concretó a cabalidad, efectuándose bajo los parámetros que la ley impone para este tipo de actos, pues someramente y sin motivo de duda está demostrado que el acto de notificación se surtió a la dirección electrónica suministrada en el certificado de existencia y representación legal de la pasiva.

De modo que, las razones esbozadas por el nulidista no resultan suficientes para que se demuestre que se configuró la indebida notificación, amen que si se miran bien los medios probatorios aportados por éste para probar que no se recibió la notificación en el servidor el 8 de febrero de 2023, los mismo como ya se dijo

resultan escasos, pues la certificación expedida por el área de tecnología de Continautos, se limita a establecer la búsqueda para la fecha contenida entre el 17 de febrero de 2023 y el 18 de mayo de 2023, sin hacer alusión o mención alguna a la calenda del 8 de febrero de 2023, que es la fecha en que la empresa de envíos **E-entrega** certificó que se entregó al destinatario la comunicación, así mismo, en dicha certificación aunque aparece la mención del correo sergiosoto92@hotmail.com, perteneciente al apoderado actor, y desde el cual se practicó el acto de notificación, señalando que no obra ningún mensaje de datos, véase que, el seguimiento de manera puntual se hizo para el correo gsierra@continautos.com.co no obstante indicarse en el encabezado de la certificación que la búsqueda o trazabilidad operó sobre todos los dominios @continautois.com.co.

Ahora en cuanto al escrito denominado precisiones, aportado por el apoderado del extremo demandado, véase que el mismo resulta extemporáneo, y aun si se tuviere en cuenta, corre la misma suerte que las pruebas anteriores, pues resulta insuficiente para lograr probar lo pretendido, toda vez que los solos pantallazos respecto que no aparece el correo que se echa de menos no tienen la fuerza para desvirtuar la pluricitada certificación emitida por la empresa de envíos **E-ENTREGA**, como ya se analizó con anterioridad, amén que desafortunadamente para la parte demandada por la configuración de los correos, según se refiere, no puede obtenerse la trazabilidad superior a 90 días, dado que, pese a la modificación que se hizo hasta 180 días, no tiene efectos retroactivos.

De suerte que, no aparece con la nitidez que se requiere que se hubiere desvirtuado la certificación de entrega con acuse de recibido del correo con el cual se cumplió el acto de notificación de la parte demandada.

Corolario de lo expuesto, la nulidad por indebida notificación está llamada al fracaso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR INFUNDADA LA NULIDAD, conforme se expuso ut-supra.

SEGUNDO: Del memorial allegado por la pasiva (pdf 34) por medio de la cual manifiesta la imposibilidad de dar cumplimiento al requerimiento efectuado en auto del 3 de mayo de 2023, agréguese a autos y póngase en conocimiento de la contraparte para que, de ser el caso en el término de tres días se pronuncie al respecto. En todo caso, conforme a la respuesta de la demandada, por secretaría ofíciase a la Fiscalía 142 Local de Estafa de Bogotá, para que, en el término de cinco (5) días, de ser posible sin afectar la cadena de custodia, aporte el original del

documento solicitado conforme al auto de pruebas, en caso contrario informe si se practicó la prueba de grafología, para lo cual, deberá remitirse a esta sede judicial, al igual que las actuaciones de investigación que se hubieren hecho y en cuanto no gocen de reserva en el estado en que se halle la actuación, precisando el estado actual de la investigación. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

AJTB

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. <u>04/07/2023</u>
Notificado por anotación en
ESTADO No. <u>092</u> de esta misma fecha
La Secretaria,
SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e0138607bf7ee714fcd9cd59959797c3133763f9aeefc881850bf1abb8cd7e2**

Documento generado en 30/06/2023 11:12:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de junio de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2023-00094-00

1. Para los fines legales pertinente, ténganse por notificados a los HEREDEROS INDETERMINADOS de los causantes MARIA OTILIA PEÑA DE RIVERA y PEDRO JULIO RIVERA CASTRO (Q.E.P.D.), a través de curador Ad Litem del auto admisorio e la demanda, quien dentro del término de traslado allegó contestación a la demanda, formulando excepciones de mérito (anexo 023), sin acreditar su traslado a la parte actora.

En consecuencia, secretaría proceda a correr traslado de la contestación y excepciones de mérito aquí formulados a los demás extremos en litigio, conforme lo prevé el artículo 370 del C.G.P.

2. Prestada la caución ordenada en el numeral 6° del auto admisorio de la demanda en legal forma, el Juzgado **DISPONE**:

DECRETAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-652317**, registrado como de propiedad de la demandada **ANA INES MORENO PEÑA**.

Para tal fin, comuníquese esta decisión al Registrador de Instrumento Público de Bogotá de la zona respectiva, a fin de que inscriba la medida, y expida a costa del interesado el certificado de que trata el artículo 593 numeral 1° del C.G.P. Ofíciase

3. De cara al poder allegado (anexo 022), el Despacho con apego a lo normado en el artículo 301 del C.G.P., se dispone tener por notificada por conducta concluyente a la demandada **ANA INES MORENO PEÑA**, del auto admisorio de la demanda proferido en su contra, quien de manera prematura allegó contestación a la demanda, formulando excepciones previas y de mérito, acreditando su traslado a la parte actora, terminó que feneció en silencio. Con el pdf 22 abrase cuaderno separado, y súrtanse los traslados por secretaría.

Ahora, como quiera que únicamente se acreditó el traslado a la parte demandante y no al curador que representa a los los HEREDEROS INDETERMINADOS de los causantes MARIA OTILIA PEÑA DE RIVERA y PEDRO JULIO RIVERA CASTRO (Q.E.P.D.), secretaría, córrase traslado de la presente contestación y medios exceptivos al curador Ad Litem designado para la representación de las personas aquí mencionadas, conforme lo prevén los artículos 110 y 370 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 28/06/2023
Notificado por anotación en ESTADO No.090 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9be9cc99508d1e4a3ec9ace6422e6a7a0522dd8df57786e95080069bf81e8579**
Documento generado en 27/06/2023 05:40:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL

Bogotá, D.C. 30 junio de 2023

Proceso No.2023-94

El auto que antecede de fecha 27 junio de 2023, por fallas de la internet no se pudo notificar, se notificará tal providencia mediante estado No. 92 del día 04 de julio de 2023.-

SANDRA MARLEN RINCON CARO
Secretaria

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C 04 julio de 2023

Notificado por anotación en

ESTADO No. 92 de esta misma fecha

La Secretaria,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Treinta (30) de junio de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2023-00096-00

1. Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado, ordenada a favor de la parte actora, se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación (anexo 025).

2. Secretaría, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Circuito de esta ciudad, para lo de su cargo, conforme lo ordenado en el numeral 2.5. del auto adiado 16 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 04/07/2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 092 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81a9b5c1bd690742b456361c9550ff36c56a799bce3f6f7306e699855f32cc37**

Documento generado en 30/06/2023 08:45:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Treinta (30) de junio de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2023-00126-00

1. Como quiera que la curadora designada en anexo 017, no tomó posesión del cargo para el cual fue nombrada, el Despacho por economía y celeridad procesal, dispone su relevo y consecuencia Resuelve:

NÓMBRAR como curadora Ad Litem a la abogada **LUISA FERNANDA ARISTIZABAL ARISTIZABAL**.

INFÓRMESELE su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección electrónica:

servi.asejur@gmail.com

ADVIÉRTASELE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

2. Obre en autos, la notificación personal prevista en el artículo 291 del C.G.P., enviada a la demandada **FRANCY VALEROSERRANO** con resultados positivos (anexo 017).

En consecuencia, se la insta a la parte actora para que acredite la notificación por aviso enviada a la demandada, a la misma dirección a la cual se surtió la notificación personal, en los términos del artículo 292 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

/Bogotá D.C., 04/07/2023
Notificado por anotación en ESTADO No.092 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1e36e5642351e401ada6b5444e8ac9ab5470c00af964e97042c0aae1b1a11dc**

Documento generado en 30/06/2023 08:52:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Treinta (30) de junio de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2023-00179-00

1. Para los fines legales pertinentes, téngase por notificado por los lineamientos previstos en el artículo 8 de Ley 2213 al demandado IVAN SANTIAGO DUARTE CORREDOR del auto admisorio de la demanda (anexo 06), quien dentro del término de traslado allegó contestación a la demanda, formulando excepciones de mérito y demanda en reconvención, acreditando el traslado a la parte actora, ultima que dejó vencer el mismo en silencio (anexo 07).

En consecuencia, reconózcase personería para actuar al togado WILSON GARCIA JARAMILLO, como apoderado judicial de la mencionada demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

2. Surtido el trámite de la demanda en reconvención, se impartirá el trámite que en derecho corresponda a las excepciones de mérito.

NOTIFÍQUESE (2),

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., **04/07/2023**
Notificado por anotación en ESTADO No.092 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be5e9dd369efe314a923e919c770a77030e27e2faa5201a3e8b5d30049a42aad**
Documento generado en 30/06/2023 09:22:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Treinta (30) de junio de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2023-00179-00

Aportados los requisitos y dado que la presente demanda de reconvención se ajusta a lo dispuesto por los artículos 82 y 371 del Código General del Proceso, razón por la que el Juzgado **RESUELVE**:

Primero: **ADMITIR** la anterior demanda **VERBAL** de **RECONVENCIÓN** – instaurada por **IVAN SANTIAGO DUARTE CORREDOR** contra **ROSA DEL TRÁNSITO MONROY SICUARIZA**, la que se tramitará conforme a las reglas del proceso **VERBAL** establecido en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Segundo: De la demanda y sus anexos, **CÓRRASELE TRASLADO** a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

Tercero: Dando cumplimiento al artículo 371 del C.G.P., se **NOTIFICA** la presente providencia a la parte demandada por **ESTADO**.

Cuarto: **RECONÓZCASE** como apoderado de la parte demandante en reconvención al togado **WILSON GARCIA JARAMILLO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 04/07/2023
Notificado por anotación en ESTADO No 092 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ee98a2e336436f3c0e195bb2e3ab03eaa07aacbd52a84ac41d8e744d1c3011**

Documento generado en 30/06/2023 09:20:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Treinta (30) de junio de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2023-00219-00

1. Obre en autos la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del demandado JACK BTESH HAZAN y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE CREAN TENER DERECHOS (fls. 291 a 294).

Incluido el asunto de la referencia en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia (numeral 7°, artículo 375), se procederá con el trámite que en derecho corresponda a este emplazamiento.

2. Se insta a la parte demandante para que, en el término de 10 días, siguientes a la notificación por estado de este auto, acredite el cumplimiento de las obligaciones decretadas en los numerales 2°, 4° y 5°.

3. Obre en autos la comunicación allegada por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, mediante la cual informa que el inmueble objeto del proceso se trata de un bien URBANO por lo cual corresponde a la ALCALDIA emitir la respectiva respuesta, por lo cual, en los términos del oficio 696, **por secretaría ofíciase** a la ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ y/o ALCALDIA LOCAL donde se ubica el bien.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., **04/07/2023**

Notificado por anotación en ESTADO No.092 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36c45d4fc168d9e76d412255d94a283c3ca083fba086eec053685b607f939c1d**

Documento generado en 30/06/2023 09:28:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Treinta (30) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2023-00242-00

Revisada la actuación, se observa que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio adiado 14 de junio de 2023, por lo que el Despacho sin mayores consideraciones y con apoyo de lo reglado en el artículo 90 del C.G. del P., **DISPONE:**

1. **RECHAZAR** la demanda por la razón expuesta.
2. No hay lugar a ordenar la devolución de la demanda y los anexos, como quiera que toda la actuación cursó de manera digital.
3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 04/07/20213
Notificado por anotación en ESTADO No. 092 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f0287c98c65546cfe3b865d3cbae4e016f67f479394631b2823b6eab7164cfa**
Documento generado en 30/06/2023 01:02:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Treinta (30) de junio de Dos Mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00260-00

Revisada la actuación, se observa que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio adiado 14 de junio de 2023, por lo que el Despacho sin mayores consideraciones y con apoyo de lo reglado en el artículo 90 del C.G. del P., **DISPONE:**

- 1. **RECHAZAR** la demanda por la razón expuesta.
- 2. No hay lugar a ordenar la devolución de la demanda y los anexos, como quiera que toda la actuación cursó de manera digital.
- 3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., _04/07_____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. _092____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec5648c23befa094327cf3474cdb629ce82131a90d3f472470ed19b2d7a91aca**
Documento generado en 30/06/2023 07:35:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00284-00

Del estudio preliminar de las presentes diligencias, específicamente del avalúo de del inmueble pretendido en usucapión, se advierte que se trata de un asunto de menor cuantía, en razón a que se encuentra avaluado a la fecha de la presentación de la demanda en la suma de **\$107.861.000.**, monto este, que de conformidad con lo señalado en el artículo 26, numeral 3º y artículo 25, inciso 4º del Código General del Proceso, no supera los 150 smmlmv de que trata la citada norma procesal, que en el caso específico es de **\$ 174.000.000.**, M/cte., para ser tramitado como un proceso de mayor cuantía, por lo que, no es esta sede judicial la llamada a conocer del mismo.

Así las cosas, con fundamento en el artículo 90 inciso 2º del Código General del Proceso, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda verbal, por falta de competencia factor cuantía.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de esta a la oficina Judicial reparto, a fin de que sea repartida entre los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad, por ser el funcionario competente para su trámite.

Para tal finalidad por secretaría líbrese el oficio respectivo y verifíquense las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., _04/07_____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. _092____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60898ae111c219c0438b2a68ce0485c6071c19f00bfcac868a72d3e02c0b84e8**

Documento generado en 30/06/2023 08:55:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00285-00

Reunidos los requisitos legales consagrados en los artículos 82, 84, 90 del C.G.P., y, atendiendo la competencia que le asiste a esta Juzgadora para conocer de la demanda instaurada, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de **VERBAL DE NULIDAD ABSOLUTA** de **MAYOR CUANTÍA** instaurada por **JORGE HERNÁN ANGEL CORREA** en contra de **AMPARO MOTTA SALDAÑA**, la que se tramitará conforme a las reglas del proceso **VERBAL** establecido en el artículo 368 y s.s., del C.G.P.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para contestar la demanda (artículo 369 del C.G.P.)

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la extrema pasiva en los términos de los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso y/o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Previo a resolver sobre las medidas cautelares solicitadas, conforme lo consagrado en el numeral 2 del artículo 590 del C.G.P., préstese caución por la suma de **\$63.000.0000**.

QUINTO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del C.G.P.

SEXTO: Reconózcase personería adjetiva para actuar al abogado **JOSE VICTOR BUITRAGO CARRILLO**, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., __04/07__ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. __092__
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a498338304e942e982609cda1676d5191bd0fc7d374d1cb7dc756493560ab2ff**
Documento generado en 30/06/2023 09:59:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Treinta (30) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023).

Expediente No. 2023-00286-00

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G. del P, se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1. Dese estrictamente cumplimiento a lo señalado en el numeral 7 del artículo 82 concordante con el artículo 206 del C. G. P., esto es, estimar razonadamente y bajo juramento los perjuicios pretendidos, discriminando cada uno de sus conceptos.
2. Alléguese el proceso con radicación 2019-255 y/o solicítese nuevo vinculo de acceso por cuanto el mismo parece como invalidado.
3. Como quiera que no se solicitaron medidas cautelares, adjúntese prueba de la realización de la conciliación prejudicial, la cual es requisito de procedibilidad conforme los artículos 35 y 38 de la Ley 640 de 2001.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., _04/07_____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. __092__
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce256330ac07fd9cf4e8e49532e552fd4dc2b28cdba1f5ce9080e8d282d69a74**
Documento generado en 30/06/2023 01:10:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Treinta (30) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00287-00

CONSIDERANDO que el documento arribado constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado por los arts. 422, 424, 430 y 468 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE**

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo para la **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MAYOR CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **SERGIO ANDRÉS GARCÍA MONJE**, por las siguientes sumas y conceptos:

1. Pagaré No. 390089802.

1.1. Por la suma de **\$13.536.394. M/cte.**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré de la referencia.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital relacionado en el numeral **1.1.**, desde que la obligación se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima de interés certificada por la Superintendencia Financiera.

2. Pagaré No. 1720089751.

2.1. Por la suma de **\$67.733.542. M/cte.**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré de la referencia.

2.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital relacionado en el numeral **2.1.**, desde que la obligación se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima de interés certificada por la Superintendencia Financiera.

3. Pagaré sin Número.

3.1. Por la suma de **\$24.108.441. M/cte.**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré de la referencia.

3.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital relacionado en el numeral **3.1.**, desde que la obligación se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima de interés certificada por la Superintendencia Financiera.

4. Pagaré No. 90000069022.

4.1. Por la suma de **\$210.001.359,65. M/cte.**, por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré de la referencia.

4.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital relacionado en el numeral **4.1.**, desde que la presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima de interés certificada por la Superintendencia Financiera.

4.3. Por la suma de **\$2.490.235,94. M/cte.**, por concepto de capital contenido en 5 cuotas correspondientes a los periodos de enero a mayo de 2023, contenidas en el pagaré de la referencia y discriminadas en el escrito de la demanda.

4.4. Por los intereses moratorios que se cause sobre el capital de la cuota relacionada en el numeral **4.3.**, exigibles desde la fecha de vencimiento de cada cuota, hasta que se efectúe el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima de interés certificada por la Superintendencia Financiera.

5. Pagaré No. 4099840393594059.

5.1. Por la suma de **\$13.882.236. M/cte.**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré de la referencia.

5.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital relacionado en el numeral **5.1.**, desde que la obligación se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima de interés certificada por la Superintendencia Financiera.

6. Pagaré No. 3951761228.

6.1. Por la suma de **\$2.063.058. M/cte.**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré de la referencia.

6.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital relacionado en el numeral **6.1.**, desde que la obligación se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima de interés certificada por la Superintendencia Financiera.

Segundo: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Tercero: DECRETAR, el embargo del bien hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50C - 509618**. Líbrense los oficios de embargo de rigor.

Cuarto: Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Quinto: OFICIAR a la **ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN**, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Sexto: Se reconoce personería jurídica a la togada **LUISA FERNANDA PINILLOS MEDINA**, como apoderada judicial de la parte demandante en los termino y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 04/07 de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 092 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bdc72e2a98c3418de96dde23b57426a4c8265e7cb20ecb30f7e154fe0779339**

Documento generado en 30/06/2023 09:43:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>